TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2.013)

Referencia:	REPETICIÓN
Demandante:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
	CARCELARIO - INPEC
Demandado:	IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN
Radicado:	05 001 23 33 000 2015 00517 00
Asunto:	Requiere previo aplicación desistimiento tácito

Considerando que mediante auto del nueve (9) de julio de dos mil trece (2013) notificado por estados del once (11) de julio de la misma anualidad, se puso en conocimiento de la parte demandante que la citación de la que habla en el artículo 315 al demandado, había sido devuelta por el correo certificado 4-72, para que realizara los actos tendientes a la notificación del auto admisorio al señor Iván Darío Escobar Rendón.

Al momento del presente auto han transcurrido mas de treinta (30) días, sin que la parte realice los actos tendientes a la notificación del auto admisorio al señor Iván Darío Escobar Rendón, por tanto, se hace necesario proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto establece que una vez trascurrido un plazo de treinta (30) días, sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite, se ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro del plazo de quince (15) días siguientes y si no lo cumple se dispondrá la terminación del proceso.

En tal sentido se requiere a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice los actos tendientes a la notificación del auto admisorio al señor Iván Darío Escobar Rendón, so pena de la aplicación del articulo 178 del C.P.A.C.A. "Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de guince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto,

realice los actos tendientes a la notificación del auto admisorio al señor lván Darío Escobar Rendón, so pena de la aplicación del artículo 178 del C.P.A.C.A. "Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las direcciones electrónicas del demandante, indicadas para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ MAGISTRADA